



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 672 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-9841  
Radicado interno: 0920 de 2019  
Presunto infractor: VICTOR FABIO OSORIO HERRERA

**INSTALACIÓN**

Siendo las 08:30 a.m., del día diecinueve (19) de julio de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho Señor (a) VICTOR FABIO OSORIO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097401532 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día uno (01) de agosto de 2019 a las 08:20 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 8:35 a.m., del día uno (01) de agosto de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho Señor (a) VICTOR FABIO OSORIO HERRERA y sin haberse presentada justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 0920 de 2019 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que controvertiera la orden de comparendo No. 63-001-9841.

**CONCILIACIÓN Y PRUEBAS**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-9841.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que el día 27 de mayo de 2019 fue remitida por reparto la orden de comparendo No. 63-001-9841 y No. de incidente 1201061 del 22 de mayo de 2019 y radicado interno 0920 de 2019 Señor (a) VICTOR FABIO OSORIO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097401532.

Que dicha orden de comparecer los hechos encuadran en el contenido del Artículo 35 numeral 5 y para tales hechos se prevé como Medida Correctiva la Multa General tipo 4; además dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los inspectores de Policía en el artículo 206 Numeral 6 literal h, está la conoce sobre la medida correctiva tipo MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 párrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos descriptos por el patrullero de policía en donde argumenta que el infractor se porta agresivo con malas palabras y que se niega a dejarse registrar y a identificarse, evento que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva establecida para comportamientos de convivencia tratados en Art. 35 No. 5 "Multa General tipo 4".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la decisión proferida procederán los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales se solicitarán y sustentarán dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrados del presente acto administrativo se realizara publicación del mismo en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor VICTOR FABIO OSORIO HERRERA

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer medida correctiva multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$883.400.00), la cual deberá consignar en la Cuenta de Ahorros N°24070203974 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

**ARTICULO TERCERO:** La parte queda notificada en estrados.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal

Dada en Armenia, Quindío a los uno (01) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía